

RESOLUCIÓN No. **1176** de 2017 **20 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 478 del 23 de Junio de 2.017 Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2.000 y el Decreto 843 del 22 de junio de 2.017, y el Decreto Número 1061 del 19 de Diciembre de 2.017

CONSIDERANDO

1. Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número : 478 del 23 de Junio de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** , con NIT **890.801.167 -8**, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello.
2. Que de conformidad con lo resuelto bajo el Artículo Primero de la citada Resolución, mediante la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** , se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.
3. Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 478 de Junio de 2017, se allega al Departamento solicitudes de parte de la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** ., de fecha 14 de Septiembre de 2.017 con EXT-BOL-17-031310, 23 de Octubre de 2017 con EXB-BOL-17-035080, de fecha 23 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-035072, de fecha 26 de Octubre de 2017 con EXT-BOL-17-035621, mediante la cual se solicita la adición al permiso de introducción de licores los siguientes productos:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	375ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	700ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	750ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	1000ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	1750ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°

4. Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la sociedad **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** ., los siguientes documentos:

a) Registros sanitarios de los productos expedidos por el instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

b) El solicitante anexó declaración juramentada del 23 de Febrero de 2.017, en la cual consta que: **LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA** Identificado con C.C. N° **10.260.813** representante legal de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores , ni la falsificación de sus marcas.

c) Registro Único Tributario (RUT) de la compañía **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** .

1176
20 DIC. 2017

d) Cedula de ciudadanía del Representante Legal de la compañía **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**

e) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual consta que **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** de protección de la competencia, incluyendo el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

f) Que en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

g) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA identificado con C.C. No. 10.260.813, en calidad de Representante Legal Principal de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.

h) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, en calidad de representante legal de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.

i) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA, en calidad de representante legal de **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

j) El solicitante informó las direcciones de los lugares de almacenamiento de los licores autorizados, los cuales fueron debidamente visitados y autorizados por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.28 del 28 de febrero de 2017 el inmueble localizado en el Centro Industrial Ternera # 1 Bodega 3B-2B de la ciudad de Cartagena.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:









Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DEL BOLÍVAR

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	375ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	700ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	750ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	1000ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°
AGUARDIENTE CRISTAL SIN AZUCAR XS 24° EXP.	1750ml	2014L-0007454	20/05/2015	4/02/2025	24°

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 635 del 14 de Agosto de 2017 que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

20 DIC. 2017

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: -Ever Caicedo Mercado Profesional Especializado.